

0412-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del dieciseis de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón ESCAZU de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL celebró -de manera virtual- el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de ESCAZU de la provincia SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En fecha veinticuatro de febrero del año en curso, la agrupación política presentó ante la ventanilla de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Civil documento suscrito por la señora Irene Rivas Bouza, cédula de identidad n.º 108790238, en el que comunica que acepta todos los puestos en los que fue designada en la asamblea de marras.

Conforme a lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ESCAZÚ**

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
110040847	ROBERTO CASTRO BONILLA	PRESIDENTE SUPLENTE
108790238	IRENE RIVAS BOUZA	SECRETARIO SUPLENTE
108500648	ALFREDO JOSE PERALTA COLLADO	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
108500648	ALFREDO JOSE PERALTA COLLADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
108790238	IRENE RIVAS BOUZA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: De acuerdo con el artículo siete del reglamento *supra* citado, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento, razón por la cual no es posible

acreditar el nombramiento de las siguientes personas: **María Gabriela Vargas Guerrero**, cédula de identidad n.º 109120316, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, **Carlos José Carro Hernández**, cédula de identidad n.º 107590681, como secretario propietario, **Alexandra Valverde Chavarría**, cédula de identidad n.º 108080784, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria, **José Manuel Marbis Jop**, cédula de identidad n.º 111870556, como fiscal propietario y **Miguel Esteban Marbis Jop**, cédula de identidad n.º 111870557 como delegado territorial propietario.

Lo anterior, debido a que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación original respectiva; razón por la cual, para subsanar esta inconsistencia, las personas interesadas podrán presentar la carta aceptación original en la cual manifiesten su consentimiento para ocupar los cargos en los que fueron nombrados.

De lo contrario, el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL tendrá que realizar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos vacantes, los cuales deben cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Además, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Por otra parte, no es procedente el nombramiento de **Mariana Acosta Kopper** cédula de identidad n.º 114510584, como fiscal suplente, ya que dicho puesto no se encuentra contemplado en la estructura definida por el artículo diecinueve inciso a) del estatuto provisional de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos del **comité ejecutivo propietario, fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios**.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV//jfg/sba
C.: Expediente n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional
Ref., No.: (1611,01289 / 1711-1306)-2021